

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.
En la Capital. { Por un año.. 20	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25
{ Por 6 meses. 12	{ Por 6 meses. 15
{ Por 3 meses. 8	{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanie de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Palencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 191 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia que durante el año próximo pasado se remitieron 184 órdenes para la expedición de patentes solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos, que ejerzan en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos

de Palencia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Palencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Veterinarios de la provincia de Alava en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último: Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 44 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe han tributado á los Ayuntamientos 55 Veterinarios para el ejercicio de la profesión en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Alava se encuentra en estas circunstancias por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la to-

talidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Veterinarios de Alava la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Alava. (Gaceta del día 29 de Octubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Viene observándose desde hace bastante tiempo una morosidad y una lentitud verdaderamente lamentables en la tramitación de multitud de asuntos referentes á la Beneficencia particular en varias provincias, y estas deficiencias han llegado á hacerse todavía más patentes cuando, por Reales órdenes y circulares de este Ministerio, se ha tratado de dar gran impulso á la estadística é inspección del referido ramo. De nada han servido aquellas apremiantes y enérgicas disposiciones para obtener y conseguir el que esas Juntas presididas por VV. SS. cumplan su cometido y los servicios reclamados con el celo y actividad que eran de esperar por parte de tan respetables Corporaciones. Gran número de provincias no han respondido hasta la fecha con los trabajos que se les encomendó á las órdenes tan continuadas de la Superioridad, pues, ó no han enviado datos ningunos, ó los han enviado tan deficientes é incompletos, que una estadística basada en ellos sería nula y de ninguna utilidad.

Igual acontece con multitud de asuntos, que se recuerdan constantemente, sin obtener resultado alguno á pesar de dirigirse varios y consecutivos recordatorios, paralizando esta actividad de las Juntas la normal y rápida tramitación de los expedien-

tes, con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia particular; expedientes que se prolongan á veces varios años sin darse una solución definitiva, á consecuencia del incumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad.

La causa principal, sin duda alguna, de estos males, radica evidentemente en la poca frecuencia con que aquellas Corporaciones se reúnen para dictaminar en los asuntos, elevar los informes solicitados y adoptar acuerdos, teniendo noticias de alguna provincia en la cual, desde 1.º de Enero del corriente año no se ha reunido la Junta de Beneficencia ni una sola vez.

No siendo posible tolerar por más tiempo esta anómala é incomprensible conducta de esas Corporaciones, y á fin de evitar las perniciosas consecuencias que á la Beneficencia reporta la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se ordene á VV. SS., como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que sin pretexto ni excusa alguna procedan á reunir en lo sucesivo, dos veces al mes, á los Vocales de la Corporación, excitándoles por todos los medios posibles para la asistencia, y usando de todos los medios que, como Autoridad en la provincia, tienen VV. SS. para ello, debiendo remitirse á este Centro en término de tercer día por el Secretario de la Junta, y bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida debidamente, copia certificada de todas las actas que se levanten en ambas sesiones mensuales, aun cuando sean negativas, especificando los Vocales que asistan y los que dejen de asistir.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
585	D. Félix Rebollo.....	Palencia.	»	1	»	»	16 Septiembre 1904.
586	Francisco Gutiérrez.....	Idem.	»	1	»	»	»
587	Eleuterio Nazareno.....	Castrillo.	»	»	»	1	»
588	Mariano Balbuena.....	Idem.	»	»	»	1	»
589	Pedro Ruiz.....	Aguilar.	»	1	»	»	17
590	Isidoro Jato.....	Becerril.	»	1	»	»	19
591	Tiburcio González.....	Idem.	»	1	»	»	»
592	Cesáreo Román.....	Valdespina.	»	1	»	»	»
593	Alejandro Molinero.....	Herrera de Valdecañas.	»	1	»	»	»
594	Cayo Martínez.....	Vañes.	»	1	»	»	»
595	Emilio Acebedo.....	Idem.	»	1	»	»	»
596	Cayo Mata.....	Sotobañado.	»	1	»	»	»
597	León de Santiago.....	Añoza.	1	»	»	»	»
598	Policarpo de Santiago.....	Idem.	»	»	1	»	»
599	Tomás García.....	Fuentes de Nava.	»	»	1	»	»
600	Cirilo Díez.....	Idem.	»	»	1	»	»
601	Mariano Sevilla.....	Idem.	»	»	1	»	»
602	Donato Abad.....	Castrillo de Villavega.	»	»	1	»	»
603	Nicolás de los Ríos.....	Santoyo.	»	»	1	»	»
604	Emilio García.....	Grijota.	»	»	1	»	21
605	Claudio Benedo.....	Villaconancio.	1	»	»	»	»
606	Julian Escalada.....	Dueñas.	1	»	»	»	»
607	Florencio Caballero.....	Villarramiel.	»	1	»	»	»
608	Alejandro Nieto.....	Dueñas.	»	1	»	»	»
609	José Arnáiz.....	Espinosa.	»	1	»	»	»
610	Benito López.....	Idem.	»	1	»	»	»
611	Luciano Alonso.....	Reinoso.	»	1	»	»	»
612	Manuel Miguel.....	San Llorente.	»	1	»	»	»
613	Ventura Romero.....	Osorno.	»	1	»	»	»
614	Darío del Río.....	Torquemada.	»	1	»	»	»
615	Balbino López.....	Cevico de la Torre.	»	1	»	»	»
616	Eusebio López.....	Idem.	»	1	»	»	»
617	Mauricio Ibáñez.....	Villaviudas.	»	1	»	»	»
618	Nestor Bravo.....	Perazaucas.	»	1	»	»	22
619	Faustino Alonso.....	Dueñas.	»	1	»	»	»
620	Victor Diago.....	Soto de Cerrato.	»	»	1	»	»
621	Julio Pariente.....	Mazariegos.	1	»	»	»	»
622	Emilio Aguirre.....	Dueñas.	»	»	1	»	23
623	El mismo.....	Idem.	»	1	»	»	»
624	Benito Frechilla.....	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	»	»
625	José Revilla.....	Salinas.	»	1	»	»	»
626	Emilio Arenas.....	Aguilar.	»	1	»	»	»
627	Manuel Pérez.....	Idem.	»	1	»	»	»
628	Hipólito Rodicio.....	Castrillo.	»	1	»	»	26
629	Angel de Célis.....	San Llorente.	»	1	»	»	»
630	Saturnino Herrejón.....	Mazariegos.	1	»	»	»	»
631	El mismo.....	Idem.	»	»	1	»	»
632	Práxedes San Martín.....	Lomas.	»	»	1	»	»
633	Luciano Payo.....	Revilla.	»	»	1	»	»
634	Francisco Montes.....	Hontoria.	»	»	1	»	»
635	Baldomero Salinas.....	Villasarracino.	»	1	»	»	27
636	Pedro García.....	Villarramiel.	»	1	»	»	»
637	Balbingo Emperador.....	Paredes.	»	1	»	»	»
638	Marcelo Prieto.....	Santillana.	»	1	»	»	»
639	Federico Gutiérrez.....	Idem.	»	1	»	»	»
640	Lúcio Sánchez.....	Palencia.	»	»	»	1	»
641	Lino Boda.....	Idem.	»	»	»	1	»
642	León Silva Toribio.....	Baltanás.	»	1	»	»	»
643	Juan Pérez Rojo.....	Palencia.	»	1	»	»	28
644	Paulino Mínguez.....	Quintanaluengos.	»	1	»	»	»
645	Valentín García.....	Santervás.	»	1	»	»	»
646	Manuel de la Rosa.....	Mazariegos.	»	1	»	»	»
647	Pedro Rodríguez.....	Fuentes de Nava.	»	1	»	»	»
648	Benito Márquez.....	Tariego.	»	»	1	»	»
649	Galo Pardo.....	Hontoria.	»	»	1	»	»
650	Pascasio Campo.....	Idem.	»	»	1	»	»
651	Felicísimo Hijosa.....	Osorno.	»	»	1	»	29
652	Juan de Santiago.....	Cisneros.	»	»	1	»	»
653	Tomás García.....	Vertabillo.	1	»	»	»	»
654	Ignacio Campo.....	San Pedro.	»	1	»	»	»
655	Lorenzo Márquez.....	Fuentes de Nava.	»	1	»	»	»
656	Símaco Sepúlveda.....	Población.	»	1	»	»	»
657	Lupicinio Moreno.....	Quintana.	»	1	»	»	30
658	Angel Delgado.....	Villodre.	»	1	»	»	»
659	Adolfo Alvarez.....	Prádanos.	»	1	»	»	»
660	Vicente Pérez.....	Idem.	1	»	»	»	»
661	Simón Rojo.....	Aguilar.	»	»	»	1	»
662	Marcelino Hervás.....	Osorno.	»	»	1	»	»
663	Eladio Sánchez.....	Idem.	»	»	1	»	»
664	Rafael Muñoz.....	Cevico Navero.	»	1	»	»	»

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 2 del próximo Noviembre hasta el 9 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Octubre de 1904.—
El Interventor de Hacienda, P. I.,
Luis Gaspar.

**Juzgado de primera instancia
de Baltanás.**

Don Pedro M.^a de Castro Fernández,
Juez de instrucción de Baltanás y
su partido.

Por el presente edicto se cita con las formalidades de ley á Francisco Pascual Giménez, cuyo paradero se ignora, si bien se dice que pudiera tener su residencia en Villatuelda, para que el día dieciseis del actual á las once de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia para la apertura de las sesiones del juicio oral en causa que contra el Francisco y otros se sigue sobre hurto de uvas.

Dado en Baltanás á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro M.^a de Castro.—P. S. M.,
Pablo Llanos.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

El Sr. Juez de instrucción de Palencia por auto de este día, dictado en sumario que instruye por hurto bajo el número ciento uno de orden contra un joven como de dieciseis años, gitano, que el día dieciocho ó diecinueve de Agosto último estaba en compañía de Valentín Rodríguez Rosa en la calle de San Bernardo de esta Ciudad, frente á la Iglesia de dicho nombre, cuyo gitano viste chaqueta felpa de seda, pantalón de pana y sombrero claro, estando acordada su busca y captura y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado de instrucción. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto.

Palencia dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano,
Licenciado Marcial Fernández Salomón.

**Ayuntamiento constitucional
de Itero de la Vega.**

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Itero de la Vega 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Enrique López.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES
del Ayuntamiento de Palencia.**

Mes de Noviembre del año de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6216 59	950 >	> >	7166 59
II.—Policía de seguridad.....	1514 50	500 >	> >	2014 50
III.—Policía urbana y rural. ...	4614 54	571 25	> >	5185 79
IV.—Instrucción pública.....	1876 91	250 >	> >	2126 91
V.—Beneficencia.....	2638 66	125 >	> >	2763 66
VI.—Obras públicas.....	2827 68	500 >	> >	3327 68
VII.—Corrección pública.....	758 >	> >	> >	758 >
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	29644 07	125 15	> >	29769 22
X.—Obras de nueva construcción... ..	900 >	> >	> >	900 >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	750 >	750 >
XII.—Resultas.....	9500 >	> >	> >	9500 >
TOTAL GENERAL.....	60612 61	3021 40	750 >	64384 01

En Palencia á 31 de Octubre de 1904.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Eulogio Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de Noviembre de 1904.

En Palencia á 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Eulogio Ortega.

**Ayuntamiento constitucional
de Perales.**

Don Juan Herrero Sardón, Alcalde
Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que mediante no haber dado resultado las subastas celebradas para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito durante el próximo año de 1905, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto se lleve á debido efecto por medio del arriendo con facultad exclusiva en las especies de líquidos, sal común, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.064 pesetas y 35 céntimos, en cuya cantidad se hallan incluidos los recargos autorizados, debiendo tener lugar la primera subasta el día 15 del presente mes en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La fianza que habrá de presentarse será la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y la garantía para tomar parte en las subastas es la del 5 por 100 de la cantidad arriba estipulada, la cual será depositada en arcas municipales ó en poder de la Junta en el acto del remate. Si en esta subasta no hubiere licitación alguna, se celebrará otra el día 23 en las mismas condiciones, si bien rectificadas los precios de la misma, y si en ésta tampoco se presentase posterior se celebrará la tercera el día 30 de dicho mes, en el mismo sitio y hora que

las anteriores, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado para el remate.

Perales 4 de Noviembre de 1904.—Juan Herrero.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional
de Santervás de la Vega.**

Don Miguel Fernández Sendino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santervás de la Vega.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos sobre los líquidos, alcoholes y aguardientes, carnes frescas y saladas y sal, con venta exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1905 á 1907 inclusive, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, en la Sala de Sesiones, de diez á doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran el presupuesto total de 3.787'31 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 50 por 100, siendo necesario para hacer posturas depositar antes de la subasta el 5 por 100 del importe de aquella y el que sea favorecido con el remate entregar luego en fianza metálica cantidad equivalente á la cuarta parte del valor del remate, debiendo advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total de subasta haga mejoras rebajando los precios de venta.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello

en Santervás de la Vega á 3 de Noviembre de 1904.—Miguel Fernández.

**Ayuntamiento constitucional
de Cervatos de la Cueva.**

Desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos para cubrir el cupo de esta villa y su distrito en el año de 1905, según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual y hora de once á doce de su mañana, en el Salón Consistorial, bajo el tipo, condiciones y demás pormenores que constan en el expediente de su razón y pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitación se celebrará otra el día 30 del propio mes, en el mismo local, la misma hora y con los requisitos que se verificó la primera, con la rectificación de precios para la venta que se tienen señalados, y no presentándose proposiciones admisibles la tercera subasta y última tendrá lugar el día 10 de Diciembre, en el mismo Salón Consistorial y hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo y recargos señalados en las anteriores.

Cervatos de la Cueva 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Mateo.

**Ayuntamiento constitucional
de Villamediana.**

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en venta libre para el arriendo de consumos, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el arriendo de lo correspondiente á líquidos y carnes con venta exclusiva para el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar al siguiente día de terminados los ocho, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la puerta de la Casa Consistorial, de once á doce de dicho día.

Si en dicha primera subasta no se presentase licitación, se celebrará la segunda el último día de los ocho siguientes á la primera, y si en ella no se presentasen proposiciones, se celebrará la tercera y última ocho días después, en la cual se rectificarán los precios, conforme dispone el art. 297 de dicho reglamento, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, teniendo lugar en dicha Casa Consistorial á igual hora de once á doce de los días mencionados.

Villamediana 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Sergio Durango.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

Año de 1905.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 8 de los corrientes acordó gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.541 pesetas 75 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Paja de todas clases.	100 kilogramos...	2	»	»	50	3300	1650
Lefias de ídem.....	Idem.....	2	»	»	50	1783 50	891 75
TOTAL.....						5083 50	2541 75

Igualmente terminadas las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito y año 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su publicación en dicho BOLETÍN, para que puedan ser examinados á los fines reglamentarios.

Marcilla 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Don Félix Martín Sendino, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta de asociados ha optado por el arriendo de los derechos de consumo sobre los líquidos, carnes y sal en venta exclusiva para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1905 al 1907 inclusive, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y ante una Comisión del mismo el día 16 del presente mes, de diez á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que cubran el presupuesto total de 1.490 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de un 65'50 por 100, debiendo advertir que es necesario para hacer posturas depositar antes el importe del 5 por 100 del valor de la subasta y luego de la adjudicación una fianza el que resulte rematante por valor de la cuarta parte del remate; será preferido entre los licitadores aquél que sobre cubrir el cupo total de subasta haga mejoras rebajando los precios de venta; para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello en Poza de la Vega á 2 de Noviembre de 1904.—Félix Martín.—P. S. M., El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación de los repartimientos de contribuciones por rústico y pecuario, así como el de urbano pertenecientes á este término municipal para 1905 y matrícula de industriales del mismo, se hallan expuestos indicados documentos al público en la Secretaría de este Municipio, los primeros por término de

ocho días, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la segunda por el tiempo que previene el reglamento.

Robladillo 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos legales,

Antiguiedad 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Eola.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, como igualmente el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1905, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

Santibáñez de Eola 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Conrado Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas de urbana y matrícula industrial, correspondientes al próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días el reparto y listas y diez días la matrícula, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes examinar dichos documentos y presentar las

reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Villamediana 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, las tres listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares y la matrícula industrial, formados para el año venidero de 1905, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones sobre los mismos que estimen convenientes con sujeción á los preceptos por que se rigen dichos documentos.

Poza de la Vega 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix Martín.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria, como también las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el tiempo y forma, conforme lo previenen las vigentes disposiciones.

Villarmentero 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ventura Bahillo.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Los repartimientos de territorial y pecuaria de este término municipal se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Igualmente y por término de ocho días se hallan de manifiesto las listas de edificios y solares ultimadas; asimismo y por el mismo plazo estarán de manifiesto las matrículas industriales y padrones de carruajes de lujo ya confeccionados; durante dicho plazo pueden ser examinados dichos documentos por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Berzosilla 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Melchor Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, la matrícula de contribución de subsidio industrial y las listas cobratorias de edificios y solares de este Ayuntamiento correspondientes al próximo año de 1905, durante dicho período, que empezará á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas se hallen perjudicadas y enta-

blar las oportunas reclamaciones dentro de igual fecha.

Villota del Páramo 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Se hallan terminadas y expuestas al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las tres listas de edificios y solares y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Dehesa de Romanos 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julian Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Confeccionados como se hallan los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, como también la matrícula de industrial de este término municipal, cuyos documentos han de regir para el cobro de las contribuciones en el próximo año de 1905, éstos se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes y demás personas que se crean agraviadas presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Olmos de Pisuerga 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminado el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villalcázar de Sirga 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústico, pecuario y urbano, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán atendidas por justas que sean.

Pedraza de Campos 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.